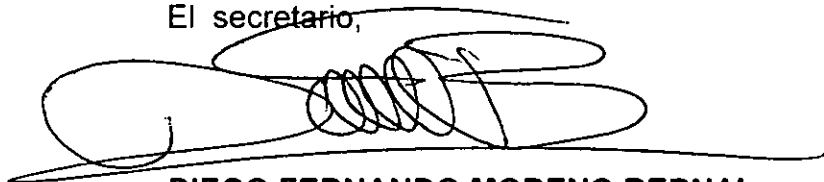


INFORME SECRETARIAL. Hoy 12 de enero de 2022, al despacho del Señor Juez este diligenciamiento ejecutivo singular con sentencia de seguir adelante con la ejecución, de fecha 07 de marzo de 2017, con última actuación de fecha 24 de septiembre de 2019, sin que a la fecha se registren más movimientos e interés por la parte accionante, pasando más de 2 años junto con la suspensión de términos por pandemia, inmóvil sin que resulte interés alguno por su seguimiento. PROVEA.

El secretario,



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2016 00090 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HÉCTOR ALBENIO CETINA SUAREZ

Sora, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ciertamente el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la "actuación" que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer.

Con todo, la "actuación" debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al *petitum* o la causa *petendi* carecen de esos efectos.

Desde esta perspectiva cuando en el numeral 1º del artículo 317 se hace referencia a que lo que evita la parálisis del proceso es que la parte cumpla con la carga de continuar con el trámite correspondiente como era de esperarse la designación de nuevo apoderado judicial por parte del accionante al aceptarse la renuncia de la doctora OLGA AMPARO BERNAL ARIZA; debe entenderse que es claro el desinterés total de la parte actora por apersonarse de sus acreencias, desde hace más de DOS (2) años. Permaneciendo el expediente inactivo en la Secretaría del Despacho, sin realizarse alguna actuación al respecto, sin cumplir la función de impulsar el proceso mediante un acto de parte, y teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia alguna que acredite interrupción alguna de dicho término prescrito en el numeral 2º del Art 317 del CGP.

Desde allí, el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin realizarse alguna actuación al respecto, sin cumplir la función de impulsar el proceso, siendo claro el desinterés y la incuria de la parte accionante por apersonarse de sus acreencias, teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia alguna que acredite diligenciamiento alguno. Por lo que no podrá alegar materialización de exceso ritual manifiesto

Puestas así las cosas, por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

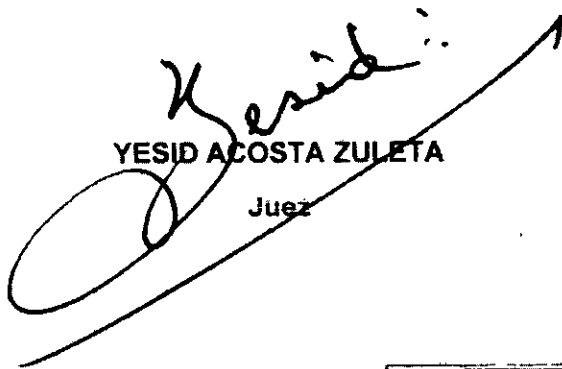
PRIMERO: Disponer la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado a través de apoderado judicial inscrito por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HÉCTOR ALBENIO CETINA SUAREZ por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, si las hubiere.

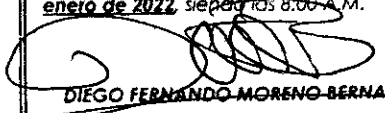
SEGUNDO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para la admisión del presente proceso ejecutivo, con las constancias del caso; con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguese a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

TERCERO: Cumplido la anterior, conforme al Art. 122 del CGP, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE; haciendo las anotaciones en el libro correspondiente.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 1, hoy 21 enero de 2022, a las 8:00 A.M.  DIEGO FERNANDO MORENO-BERNAL
